

Expediente nº:

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Concesión de Servicios por Procedimiento Abierto

Asunto: Gestión del servicio público de piscinas municipales e instalaciones anejas

Documento firmado por: La Alcaldesa

D^a RAQUEL MUNGUÍA MEDINA, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Dado que el anterior contrato para la gestión del servicio público de piscinas municipales e instalaciones anejas, mediante modalidad de concesión, finaliza el próximo día 1 de mayo de 2024, y ante la necesidad de proceder a una nueva contratación, es por lo que apruebo el siguiente

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES E INSTALACIONES ANEJAS (PISTA POLIDEPORTIVA, BAR-CAFETERÍA, Y RESTAURANTE) MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

1.1. El objeto del contrato es la concesión del servicio de piscinas municipales e instalaciones anejas: pista polideportiva, Bar-Cafetería y Restaurante, ubicados dentro del recinto, todos ellos bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, que seguirá conservando su titularidad.

El empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, no teniendo derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en el servicio. Los servicios que se han de prestar son los siguientes:

- Servicio de cuidado, limpieza y mantenimiento del agua y de los vasos de las piscinas y estación depuradora.
- Limpieza e higiene de las instalaciones, jardines y guardarropa en la piscina.



- Servicio de socorrismo
- Servicio de Bar-restaurante

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, no teniendo derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en el servicio.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de concesión de servicios**, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
-------------------	--------------------

550000000	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN AL POR MENOR
-----------	--

920000000	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS.
-----------	--

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de concesión del servicio de Piscinas Municipales e Instalaciones anejas será el **procedimiento abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula novena.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios



de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://palaciosdelasierra.sedelectronica.es>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato se fija en 11.000 euros.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario la cantidad objeto de adjudicación, incrementada en el I.V.A. vigente en cada momento, independientemente del nivel de uso del servicio.

El pago deberá hacerse efectivo en los siguientes plazos:

- **El 50%: Antes del 5 del mes de agosto de cada año de vigencia del contrato.**
- **El 50% restante: Antes del 15 de septiembre de cada año de vigencia del contrato.**

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de Gestión de Servicio Público de Piscinas Municipales e Instalaciones anejas será de **cuatro años**, desde el 01 de mayo de 2024 hasta el 31 de abril de 2028, prorrogables por otros cuatro, siempre y cuando el adjudicatario manifieste su interés con tres meses de antelación a la finalización del contrato y el Ayuntamiento muestre expresamente su conformidad, sin perjuicio de que el Ayuntamiento compruebe que se están cumpliendo las condiciones establecidas en este pliego y que el adjudicatario no ha incurrido en ninguna de las infracciones establecidas en el mismo. A estos efectos se tendrán muy en cuenta las posibles quejas manifestadas por los usuarios en relación con la prestación del servicio.

Se considera implícita en la concesión, la facultad de resolverla antes de su vencimiento, si lo justifican causas sobrevenidas de interés público. En estos supuestos, el concesionario debe ser resarcido de los daños que se le hayan producido.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones para contratar.

La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

7.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, debido a las dificultades para utilizar dichos medios por parte de las personas físicas no acostumbradas a estas prácticas, teniendo que acudir a profesionales para ello.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra con domicilio en C/ Mayor 59, en horario de 8:30 a 14:30 h., dentro del plazo de veintiseis días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

7.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **un sobre mayor**, cerrado, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES E INSTALACIONES ANEJAS DE PALACIOS DE LA SIERRA”

Dentro de este sobre mayor, se introducirán DOS SOBRES: “A” Y “B”, cerrados, con la misma inscripción que la descrita anteriormente y los siguientes subtítulos:

- **Sobre «A»:** Se subtitulará: Documentación Administrativa.
- **Sobre «B»:** Se subtitulará: Proposición Económica y Criterios de adjudicación

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador.

- **Personas físicas:** Copia del D.N.I.
- **Personas jurídicas:** Copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteadado por la Secretaria de la Corporación.
- Igualmente el representante, deberá acompañar fotocopia de su D.N.I.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 70.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

a) Proposición económica.



Se presentará conforme al siguiente modelo:

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión del servicio de Piscinas Municipales e Instalaciones Anejas, mediante la modalidad de concesión, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego de Condiciones que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de: (en letra y número) _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido vigente.

En _____, a ____ de ____ de 20__.

Firma del licitador

b) Documentos relativos a los criterios de adjudicación:

Precio - Mayor canon ofertado al alza hasta 40 puntos. Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más alta, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula :

$$\text{Puntuación oferta} = \frac{\text{Precio oferta} \times 40 \text{ (puntuación máxima)}}{\text{Importe de la oferta mayor}}$$

2.- Mejoras: hasta 50 puntos:

- *Mejoras de las condiciones actuales de las instalaciones de las Piscinas y del que mejoren los servicios de cafetería, bar y restaurante.... 30 puntos*
- *Compromiso de convocatoria de cursos de natación y actividades a realizar en las instalaciones anejas..... 20 puntos*

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

No se establece.

CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición será la siguiente:

— D^a RAQUEL MUNGUÍA MEDINA, Presidente de la Mesa.



- D. ENRIQUE MEDIAVILLA ELVIRA, Vocal.
- D^a. CARMEN SANZ ENTIQUEZ, Vocal.
- D. JAVIER MORANTE ZUMAQUE, Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las 13:00 horas del día 28 de abril de 2024, procediéndose a la apertura de los sobres "A" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B» y en acto público se dará lectura a las proposiciones económicas, valorándose, a puerta cerrada, los criterios de adjudicación propuestos por los licitadores .

A la vista de la valoración de los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.

CLÁUSULA DUODECIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación

justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá acreditar la constitución de una garantía definitiva equivalente al **5% del precio de adjudicación del contrato** (por los cuatro años de duración), sin IVA.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.



- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido **un año** desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de cinco días a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización. El contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones

A) Obligaciones esenciales del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas y esenciales del contratista, pudiendo su incumplimiento dar lugar a la resolución del contrato, las siguientes:



AYUNTAMIENTO
DE
PALACIOS DE LA SIERRA

1. Prestar el servicio con la continuidad convenida, manteniendo abiertas las Piscinas, como **mínimo**, del 1 de julio al 31 de agosto, en horario mínimo de 10:00 a 22:00 horas y el baño de 11:00 a 21:00 horas y horario máximo el que establezca la legislación vigente; y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
2. El servicio se prestará durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cargo los gastos de mantenimiento que se originen, incluidos los suministros de energía eléctrica y teléfono, debiendo tener domiciliados a nombre del concesionario, los recibos por tales conceptos. Además, el concesionario deberá amueblar por su cuenta el bar y será potestativo el amueblamiento del comedor.
3. Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones para la conservación de las instalaciones, así como el mantenimiento y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene de las instalaciones. Atenderá especialmente:
 - El cuidado y limpieza de los vasos de las piscinas y estación depuradora, manteniendo durante todo momento las condiciones higiénicas del agua, cumpliendo las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.
 - ❖ -La depuradora estará en funcionamiento, en el horario establecido para el baño siempre que haya usuarios en el agua.
 - Los filtros deberán limpiarse **diariamente**.
 - ❖ -Las llaves de la maquinaria de depuración deben de posicionarse correctamente; una posición incorrecta puede estropear las bombas.
 - Todos los productos para el tratamiento del agua de baño serán por cuenta del adjudicatario (Cloro, PH, Algicida etc.....)
 - El adjudicatario vendrá obligado a realizar los **análisis de autocontrol del agua de la piscina**, según la exigencia del art. 15 del R.D. 742/2013 por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, que permitan obtener los siguientes datos:



- ❖ Datos de los **controles diarios in situ**, llamado "Control de Rutina", y son: Ph, desinfectante residual, turbidez, transparencia, temperatura, tiempo de recirculación.
- ❖ Datos de los **controles mensuales realizados en laboratorios**, llamado "Control Periódico", y son: Ph, Transparencia, Turbidez, Cloro libre residual, Cloro combinado residual (cuando se utilice cloro o derivados del cloro como desinfectante), Ácido Isocianúrico (se controlará cuando se utilicen derivados del Ac. Tricloroisocianúrico), Escherichia coli y Pseudomonas aeruginosa._

- A la conservación de la valla protectora del recinto, conservación de los edificios, farolas, tendido eléctrico, y demás instalaciones al aire libre, y de la pista polideportiva.

- Mantener en perfecto estado de limpieza y debidamente atendidos los servicios, duchas, vestuarios y dependencias de guardarropa, disponiendo, por su cuenta, del material necesario para llevarlo a cabo, realizando la limpieza de los baños tantas veces como sean necesarias, en función del número de usuarios, y asegurarse de que hay papel y las luces de los baños estén encendidas.

- Deberá utilizar el agua del sobrante, en la cantidad que sea estrictamente necesaria para el correcto funcionamiento de las piscinas, teniendo en cuenta que el **agua no debe ser constantemente renovada sino convenientemente depurada diariamente.**

- Deberá disponer de botiquín elemental de urgencias, personal de salvamento y cumplir con lo legalmente preceptuado para Piscinas Públicas.

- Mantener acondicionado el entorno de la piscina.

- 4.** El concesionario **suscribirá, a favor del Ayuntamiento, una póliza de seguro de responsabilidad civil de la explotación** con un capital de 600.000 €, y dentro de dicha póliza, en el apartado de responsabilidad civil patronal un capital mínimo de 300.000 €. Dicha póliza deberá presentarla o enviarla al Ayuntamiento antes del inicio de cada temporada.



AYUNTAMIENTO
DE
PALACIOS DE LA SIERRA

5. Admitir el goce del servicio a toda persona, respetando el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, raza o sexo.
6. Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo que se hubiere producido por causas imputables al Ayuntamiento.
7. Ejercer por sí la prestación del servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros sin la audiencia de la Entidad Local, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias que señala la legislación aplicable en materia de contratación.
8. Conservar las instalaciones en perfecto estado, destinándolas de modo exclusivo al uso pactado, reparándolas por su cuenta y cuando finalice el contrato, devolverlas en las mismas condiciones de uso que las recibió.
9. Pista Polideportiva: deberá proceder, cuando finalice la temporada de piscinas, a retirar el material de la Pista Polideportiva, con el fin de evitar su deterioro durante el resto del año.
10. Así mismo, cuando finalice la temporada de piscinas, deberá dejar abierta la puerta de acceso a la Pista Polideportiva que da a la calle, para entrada libre, dejando cerrada la de acceso desde el interior del recinto.
11. Para el cumplimiento de las obligaciones indicadas el concesionario deberá disponer del personal necesario, cumpliendo respecto al mismo las obligaciones pertinentes en materia laboral y de Seguridad Social. Así mismo deberá contar con los medios materiales suficientes.
12. Deberá tramitar todas las licencias y autorizaciones obligatorias para este tipo de actividades.
13. Al finalizar la temporada, todo el mobiliario como: la rejilla blanca que bordea los vasos de baño, bancos, papelera, flotadores, carteles etc, se guardarán para evitar su deterioro.
14. Todas las infraestructuras de agua, como: duchas exteriores, fuente, lavadero, bombas de depuración, bomba de riego, baños, bar etc, deberán de vaciarse y cerrar llaves, por peligro de rotura con los hielos extremos.

B) Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.



C) Obligaciones del Ayuntamiento

1. Poner a disposición del contratista, dentro de los 5 días siguientes al de formalización del contrato, las instalaciones que constan de piscina de adultos, piscina infantil, pista polideportiva, cafetería y vestuarios, todo ello libre de cargas y gravámenes.
2. Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare, en su caso, la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.
3. Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o por la supresión del servicio, si no hubiera motivos debidamente fundados para ello.
4. Si por exigencias de la Normativa Sectorial sobre piscinas fuera necesario realizar obras en el recinto de las piscinas, el Ayuntamiento se compromete a realizarlas fuera de la temporada de verano si ello fuera posible. En otro caso, se tratará de interferir lo menos posible en el desarrollo de la explotación.
5. En ningún caso el beneficiario podría reclamar indemnización debido a la realización de las obras.

C) Derechos del concesionario

Son derechos del concesionario los siguientes:

1. Utilizar los bienes necesarios para el servicio.
2. Percibir el importe de las tarifas y precios que abonen los usuarios, por la prestación del servicio.
3. Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; en los casos de asunción directa de la gestión del servicio, si esta se produjese por razones de interés público y en su caso de rescate de la concesión o supresión del servicio.
4. Revisar las tarifas cuando, aún sin modificar el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles motivaran, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico de la concesión, si bien **la revisión deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento.**

D) Derechos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es titular del servicio que presta de forma indirecta, ostentando, en todo momento, la calificación de servicio público del Ayuntamiento cuya competencia tiene atribuida, lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio en todo momento, conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

- 1.** Modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.
- 2.** Fiscalizar a través del Alcalde o Concejales delegados, la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar diariamente el servicio, sus obras, instalaciones y locales, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación. En caso de que se detecte un fallo se pondrá en conocimiento del concesionario a quien se le otorgará un plazo para subsanarlo, y en caso de no realizarlo, será el Ayuntamiento quien lo lleve a cabo descontando el coste de la garantía definitiva.
- 3.** Asumir temporalmente la ejecución directa el servicio en los casos que no lo prestare o no lo pudiere prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.
- 4.** Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- 5.** Rescatar la concesión
- 6.** Suprimir el servicio.
- 7.** Reservar la facultad de usar las instalaciones deportivas incluidas en el recinto para competiciones oficiales, cursos oficiales, etc...., organizados por el propio Ayuntamiento o cualquier Entidad u Organismo Público.
- 8.** La Pista Polideportiva deberá permanecer abierta al público, de forma gratuita todos los meses del año, excepto julio y agosto, durante los cuales, el concesionario podrá cobrar las tarifas que establezca el Ayuntamiento, a los usuarios.



CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Tarifas

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, con descomposición de sus elementos conformadores y que serán las máximas autorizadas legalmente, son las siguientes, entendiéndose incluido el I.V.A.

PISCINAS

Abonos de temporada	
Personas de 14 años o más	30,00 €
Personas de 5 a 13 años	25,00 €
Entrada diaria	
Personas de 14 años o más	3,50 €
Personas de 5 a 13 años	2,80 €

Las familias numerosas tendrán un descuento del 30 % en los abonos de temporada.

PISTA POLIDEPORTIVA, MESES DE JULIO Y AGOSTO

Uso como Pista de Tenis	5,00€/hora
Uso como pista de futbito y de baloncesto	6,00 €/hora

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Reversión

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el concesionario entregar las obras e instalaciones objeto de la concesión en un adecuado estado de conservación y funcionamiento.

Dos meses antes de que expire el plazo contractual, el Ayuntamiento designará un Interventor técnico que determinará el estado de conservación de las instalaciones e informará al Ayuntamiento sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantener las instalaciones en uso adecuado de funcionamiento.



Si del incumplimiento por parte del concesionario se derivase perjuicio grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso el concesionario deberá abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente haya irrogado.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que uno exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Infracciones y Penalidades por Incumplimiento



A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Clasificación de los incumplimientos:

A los efectos de la resolución e imposición de penalidades, los posibles incumplimientos en que puede incurrir el concesionario se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones muy graves:

- No tener los vasos de las piscinas y el edificio de servicios en debidas condiciones higiénicas conforme se establece en la legislación vigente.
- No tener abiertas las instalaciones en condiciones de ser usadas por los usuarios en las fechas obligatorias.
- No disponer de personal de salvamento debidamente contratado.
- No entregar las instalaciones en debido estado una vez finalizado el plazo de concesión.
- No disponer de botiquín de urgencias, botella de oxígeno y demás material de salvamento exigido por la legislación vigente en la materia.
- La acumulación de 3 infracciones graves en el plazo de un año.

2. Son infracciones graves:

- Cobrar las tarifas por encima de los importes máximos fijados y aprobados por el Ayuntamiento
- Realizar discriminaciones en los precios a los usuarios de las piscinas que no estén aprobadas por este Ayuntamiento.
- Efectuar trato discriminatorio entre los usuarios de las piscinas.
- Permitir el acceso de perros u otros animales al recinto de las piscinas.
- La acumulación de 3 infracciones leves en el plazo de un año.

3. Son infracciones leves el resto de posibles infracciones que se puedan cometer no especificadas en los apartados anteriores y que no tengan la consideración de muy graves o graves.

D) Consecuencias de los incumplimientos:

Se podrán establecer las siguientes **PENALIDADES**:

- Por infracciones leves: multa del 1 % del canon anual.
- Por infracciones graves: multa desde el 2 % del canon anual.
- Por infracciones muy graves: Multa del 3% del precio de adjudicación del contrato, sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato.

En todo caso procederá la resolución si se acumulan 3 infracciones muy graves en el plazo de un año.

Así mismo, si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras d) y e), y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.



Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deben revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión.

Los efectos de la resolución del contrato se registrarán por lo establecido en el artículo 295 de la LCSP

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Confidencialidad y tratamiento de datos

23.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	Ejecución del contrato de concesión del servicio de piscinas municipales e instalaciones anejas, de Palacios de la Sierra.
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigesimocuarta del presente pliego.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

23.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica
Responsable	Secretaría del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra
Finalidad Principal	Ejecución del contrato de concesión del servicio de piscinas municipales e instalaciones anejas
Legitimación	Procedimiento de adjudicación del servicio público de piscinas municipales e instalaciones anejas
Destinatarios	Empresas licitantes del contrato de concesión del servicio de piscinas municipales e instalaciones anejas, de Palacios de la Sierra.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra



AYUNTAMIENTO
DE
PALACIOS DE LA SIERRA

parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Palacios de la Sierra, a 19 de febrero de 2024.

LA ALCALDESA

Fdo.: D^a Raquel Munguía Medina.

DILIGENCIA:

El Pliego que antecede fue aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2024.